

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

LIBERTAD.

TOLERANCIA.

PROGRESO.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSE GELABERT, plaza de Cort, número 56, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco el porte.

Noticias oficiales.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reglamento de estudios.

(Continuacion.)

TITULO VI.

Del modo de pasar de una asignatura á otra.

Art. 163. Siempre que un catedrático que haya entrado por oposicion desee pasar de una asignatura, ya sea en el establecimiento á que pertenezca, ya á otro diferente, podrá solicitarlo si hubiere analogía de cátedras y enseñanzas entre ambas asignaturas. La oposicion, á que acompañará el interesado los documentos que crea oportunos, pasará con el expediente de este al real consejo de Instruccion pública, el cual consultará lo que estime conveniente.

Art. 164. Todo el que varíe de asignatura habrá de sacar nuevo título, satisfaciendo solo 100 rs. por los gastos del mismo; pero estos títulos no servirán para el descuento de que hablan los artículos 156 y 162.

Art. 165. Las solicitudes para variar de asignatura han de hacerse antes de que la cátedra vacante se saque á oposicion, pues una vez publicado el concurso no tendrán ya lugar semejantes peticiones.

TITULO VII.

De las obligaciones de los catedráticos.

Art. 166. Las obligaciones y derechos de los catedráticos son las siguientes:

1.º Guardar respeto al jefe de la escuela y á los decanos, y hacer guardar á sus discípulos orden, subordinacion y decoro.

2.º Asistir con puntualidad á las cátedras, á los actos literarios y á las demas reuniones á que deben concurrir segun su clase.

3.º Tener especial cuidado en sus esplicaciones de la pureza de las doctrinas.

4.º Pasar lista diariamente y anotar las faltas de asistencia de los alumnos, y computar las de leccion y compositora, del mismo modo que las de asistencia cuando lo crean conveniente segun su prudencia.

5.º Imponer los castigos á que se hagan acreedores los alumnos, con arreglo á la clase de penas que en su correspondiente lugar se señalan.

Art. 167. Todos los catedráticos á principio del curso dividirán su asignatura en un número de lecciones proporcionado á la duracion del mismo,

teniendo en cuenta los repasos y el tiempo que ha de emplearse en ejercicios. Esta distribucion se hará con arreglo á los libros de texto: en las cátedras en que no los haya, conforme al programa que haga el catedrático, quien lo dirigirá al gobierno por conducto del rector en el primer año que enseñe la asignatura, y siempre que quisiere reformarlo ó variarlo. Los catedráticos podrán imprimir sus programas, si les conviniere, y sinó se imprimirán por cuenta del establecimiento, reintegrándose este del producto de la venta. Los alumnos tendrán obligacion de comprarlos, y los sustitutos la de seguirlos en sus esplicaciones. Esta disposicion regirá hasta tanto que el gobierno publique programas generales.

Art. 168. En el mes de febrero, despues de cerciorarse los catedráticos del estado de los conocimientos de todos los discípulos, darán al jefe del establecimiento un parte en que consten todas las faltas de asistencia en que hubiere incurrido cada alumno, su comportamiento y el grado de talento, aplicacion y aprovechamiento que manifieste. Estos partes estarán impresos con los huecos necesarios al intento, y un extracto de ellos se remitirá á los padres ó encargados. Si estos no recibieren dichos partes en tiempo oportuno, podrán dirigirse en queja á la subsecretaria de Gracia y Justicia.

Art. 169. Los catedráticos no podrán desobedecer las órdenes del jefe de la escuela; pero les será lícito hacerle particularmente á solas, y con el respeto debido, cuantas observaciones creyeren convenientes. En el caso de insistir el jefe en lo mandado obedecerá puntualmente el catedrático, quedándole salvo el recurso al gobierno.

Art. 170. Si á pesar del segundo precepto del jefe de la escuela no obediere el catedrático, podrá ser suspendido por el mismo jefe con anuencia del Consejo de disciplina, dando cuenta al gobierno, que resolverá lo conveniente oyendo al catedrático y al Consejo de Instruccion pública, si el caso fuere grave y mereciere pena de separacion ó una suspension que pase de tres meses.

Art. 171. No habrá cuarto de hora de cortesía, ni se consentirá nada que tienda á disminuir la duracion de las lecciones. Un bedel anunciará á los catedráticos las horas para entrar y salir de la clase.

Art. 172. Ningun catedrático podrá faltar á la clase ni un solo día sin justa causa, de que dará cuenta al jefe del establecimiento, ni ausentarse del punto de su residencia sin autorizacion del mismo.

Art. 173. Para el cobro de haberes en las licencias que obtengan los catedráticos durante el curso se seguirán las reglas que estan prescritas por punto general para los empleados del

ministerio. Por sus ausencias en tiempo de vacaciones no sufrirán descuento alguno. Toda licencia caducará en el mero hecho de haber transcurrido un mes sin haber usado de ella.

Art. 174. Durante el tiempo de vacaciones, concluidos que sean los exámenes y grados de su respectiva facultad, podrán los catedráticos ausentarse, participando por medio de oficio al jefe del establecimiento el punto á donde fueren; pero para ir á pais extranjero necesitarán licencia del gobierno.

Art. 175. Si un catedrático se ausentare del establecimiento sin la competente licencia, ó no hubiere regresado al concluir esta, el jefe de la escuela dará inmediatamente parte de la falta al gobierno.

Art. 176. En el caso de que un catedrático vertiere doctrinas censurables bajo el aspecto moral, político ó científico, el jefe del establecimiento deberá inmediatamente averiguar cuales sean: si fueren meramente científicas, las hará calificar por el claustro de la facultad ó escuela respectiva, amonestando al profesor para que corrija sus yerros en caso de calificacion desfavorable; pero si dichas doctrinas fueren subversivas ó contrarias á la moral ó á los dogmas de la religion, el jefe dará cuenta al gobierno para la resolucion conveniente, pudiendo entretanto suspender al profesor. Igualmente dará cuenta el jefe al gobierno cuando los errores científicos sean tales y tan repetidos, ó la enseñanza que dé el catedrático tan imperfecta que haya lugar á tomar alguna providencia.

Art. 177. Si no bastare la autoridad del jefe para mantener la debida armonía entre los catedráticos, y alguno de estos se propasase á injurias y ofensas respecto de otro profesor, se someterán estos excesos al fallo del rector y decanos en las universidades ó institutos agregados, y en los institutos no agregados al del director, acompañado de los tres catedráticos mas antiguos. Podrán imponer una multa de 500 á 1000 rs., y en caso de reincidencia la suspension temporal del destino, dándose parte al gobierno para ulteriores resoluciones.

Art. 178. Ningun catedrático de establecimiento público podrá tener en su casa ó fuera de ella, por sí ni por personas de su familia, clase de repaso de las asignaturas que se enseñan en dicho establecimiento. El que contraviniere á esta disposicion será destituido de su cátedra, previo expediente gubernativo. La prohibicion impuesta en este artículo se entiende solo respecto de los cursantes matriculados en el establecimiento; pero no con las personas que no se hallaren en este caso, á quienes podrá el profesor dar lecciones sin impedimento alguno. Tambien las podrá dar á los que estén matriculados para la enseñanza doméstica, pero en

casa de estos y participándolo al jefe.

Art. 179. Tampoco podrá ningun catedrático de establecimiento público que enseñe al mismo tiempo en colegio privado ser juez en los exámenes de los alumnos que procedan de dicho colegio, ni aun estar presente á ellos. Esta prohibicion se entiende á los catedráticos que se encarguen de la enseñanza doméstica, respecto de los alumnos de esta clase puestos á su cuidado.

Art. 180. Siempre que se forme expediente gubernativo á un catedrático propietario por las causas enunciadas en este título ú otra cualquiera, deberá oirse al acusado y al Consejo de instruccion pública antes que recaiga resolucion del gobierno, si esta hubiere de producir separacion ó suspension.

TITULO VIII.

De los ayudantes y demas dependientes facultativos de los establecimientos de enseñanza.

Art. 181. Las plazas de empleados facultativos en los establecimientos públicos de enseñanza se darán en adelante por oposicion entre los que las soliciten.

Art. 182. Las oposiciones se verificarán en la universidad del distrito á que pertenezca la escuela donde exista la vacante. Disposiciones especiales señalarán los ejercicios que para cada una de dichas plazas hayan de hacerse segun su objeto y naturaleza.

Art. 183. Los ayudantes que no tengan una ocupacion determinada por la especial naturaleza de su destino serán empleados del modo que determinen los jefes de los establecimientos, pero siempre dentro de su facultad ó seccion respectiva.

Art. 184. El cuidado de los gabinetes y colecciones que no tengan conservadores especiales estará á cargo de los ayudantes que designe el jefe de la escuela, bajo la dependencia y á las órdenes de los respectivos catedráticos.

Art. 185. Tambien será obligacion de los ayudantes adscriptos á las asignaturas que exijan experimentos ú otra clase de operaciones, preparar las lecciones de los profesores, sujetándose á las instrucciones que estos les dieren.

TITULO IX.

De los sustitutos.

Art. 186. Para suplir á los catedráticos en ausencias y enfermedades, ó en caso de suspension, habrá sustitutos que serán de dos clases, permanentes y anuales.

Serán sustitutos permanentes los empleados facultativos destinados á auxiliar á los profesores en las esplicaciones prácticas, ó á otros servicios de la enseñanza, debiendo entenderse que la sustitucion que han de desempeñar es-

tos empleados ha de ser sin perjuicio de las demas obligaciones que como á tales ayudantes les esten señaladas.

El rector, con audiencia de los decanos, nombrará al principio de cada curso sustitutos anuales para todas las cátedras de universidad é institutos agregados, dando al gobierno cuenta del nombramiento. En los institutos no agregados los nombrará el director con audiencia de los tres catedráticos mas antiguos, dando igualmente cuenta al gobierno.

Art. 187. Para ser nombrado sustituto de la segunda clase se necesita tener el grado de licenciado en la facultad ó seccion respectiva: en la de filosofía se necesitarán los mismos requisitos que para hacer oposicion á las cátedras de igual clase.

Art. 188. En las facultades de farmacia serán sustitutos los dos ayudantes que existen para cada una.

Art. 189. En las de medicina lo serán los profesores de enseñanzas especiales donde las hubiere; los ayudantes nombrados para auxiliar á los catedráticos en las demostraciones prácticas; los conservadores y preparadores de piezas anatómicas; los ayudantes primeros de diseccion y los profesores clínicos.

Art. 190. Conforme á lo prevenido en el art. 438 del plan de estudios, los bibliotecarios particulares de las facultades, donde los hubiere, tendrán obligacion de sustituir á los catedráticos de las mismas en las asignaturas que se les señalen.

Art. 191. Para las clases de latinidad y humanidades de los institutos agregados, y en todas las de los institutos provinciales y locales, serán sustitutos los que nombren los rectores ó directores. Siempre que sea posible, sin perjuicio de la enseñanza, se sustituirán entre sí los mismos catedráticos.

Art. 192. El cargo de sustituto anual será gratuito; pero recibirán la parte de sueldo que debería percibir el propietario en caso de ausencia de este, al tenor del real decreto de 18 de junio de 1852.

El haber sustituido cátedras servirá de mérito especial para obtenerlas en propiedad, y en su caso para la carrera judicial y para las demas del Estado.

Art. 193. Las disposiciones precedentes se entienden sin perjuicio de los derechos adquiridos por los sustitutos nombrados hasta ahora, con cuyos derechos conciliarán los rectores los nombramientos que hayan de hacer.

SECCION SESTA.
DE LOS ALUMNOS.

TITULO PRIMERO.

De las cualidades que han de tener los alumnos para ser admitidos á matrícula.

Art. 194. Para matricularse en la segunda enseñanza, con objeto de ganar curso académico, se requiere:

1.º Nueve años de edad, acreditados con la partida de bautismo.

2.º Hacer constar el alumno, con certificacion espedita por un profesor de primeras letras, haber seguido los estudios prevenidos en el art. 4.º de la ley de instruccion primaria, debiendo además sufrir en el instituto respectivo un exámen riguroso, particularmente en la escritura, gramática y ortografía,

ante una comision compuesta de tres catedráticos del instituto, nombrados por el director del mismo de entre las asignaturas análogas al exámen.

El alumno pagará 20 rs. por derechos de exámen.

Art. 195. Para ser admitidos á la matrícula de estudios elementales de filosofía se requiere, además de tener ganados los tres años de latin y humanidades, ser aprobado previamente en un exámen igual al que se exige en el artículo 235 para el segundo ejercicio de los exámenes de prueba de curso á los estudiantes de latinidad y humanidades, con la diferencia de que las preguntas han de recaer sobre las asignaturas de los tres años de latinidad, y de que el ejercicio de traduccion, que ha de ser en el texto señalado para el tercer año, ha de durar ocho minutos, empleando el alumno otros tantos en hacer su análisis. El director del instituto y los catedráticos de latinidad y humanidades serán los jueces de estos exámenes, que comenzarán en 15 de setiembre.

El alumno pagará 20 reales por derechos de exámen.

Art. 196. Para ser matriculado en las facultades de filosofía, jurisprudencia, medicina y farmacia se requiere el grado de bachiller en filosofía, y además para la medicina deberán tener ganado un año de griego en los términos espresados en el art. 97.

Art. 197. Nadie será matriculado ni aun con protesta despues del primer año de latinidad y humanidades sin haber ganado y probado el anterior.

Art. 198. Cualquiera sin embargo podrá matricularse libremente en la asignatura que mejor le parezca, y obtener, previo exámen, certificacion de asistencia y aprovechamiento; pero esta circunstancia de asignatura aislada se espresará en dicha certificacion, que no tendrá efecto académico, excepto en la segunda enseñanza, del modo que se dirá mas adelante.

Art. 199. Los que hubieren estudiado en escuelas especiales dirigidas por el gobierno asignaturas correspondientes á la segunda enseñanza, serán admitidos á matrícula presentando certificacion de haber ganado curso, espedita por los gefes de dichos establecimientos.

Art. 200. Los que habiendo estudiado en el extranjero asignaturas de segunda enseñanza ó de facultad quisieren continuar sus estudios en los establecimientos españoles, presentarán certificaciones de los estudios que hubieren hecho y probado, autorizadas por los gefes de las escuelas de donde procedan, y legalizadas por el cónsul español mas inmediato: para que esta incorporacion tenga lugar, es necesario que las asignaturas sean las mismas y estén estudiadas en el mismo tiempo que se exige en las escuelas de España.

Art. 201. Los estudios hechos por los jóvenes comprendidos en los artículos precedentes, serán admitidos en las universidades é institutos, no por cursos completos, sino por asignaturas sueltas, debiendo los alumnos para la admision, si proceden de establecimientos extranjeros, sufrir sobre cada asignatura un exámen riguroso del modo que se dirá mas adelante.

Art. 202. En el caso de ser aprobado el cursante en todas ó en parte de dichas asignaturas, se le formará por el rector con las aprobadas el curso ó cursos académicos á que las mismas correspondan, guardando para ello la clase, orden y número de las que

componen cada uno de los años escolares especificados en la seccion cuarta de este reglamento, pero quedando sujeto el alumno que estuviere en este caso á cursar por completo los años que constituyen la segunda enseñanza ó la facultad.

Art. 203. Si las asignaturas de que resulten aprobados dichos cursantes compusieren uno ó mas años, y además sobrare otra peculiar de otro año, no por eso se entenderá estudiado este último año, antes bien deberán ser en él matriculados; pero si no faltare mas que una asignatura para completar el año, no siendo de las principales, se le abonará el curso, con obligacion de estudiar la asignatura que falte, simultáneamente con las peculiares del curso en que les toque ser matriculados.

Art. 204. La simultaneidad autorizada en la disposicion anterior es relativa á un solo curso, y por tanto no se permite estudiar simultáneamente asignaturas de dos ó mas cursos diferentes con aquel en que el alumno deba ser matriculado.

Art. 205. Los alumnos que incorporan sus estudios en la forma espresada, satisfarán los derechos íntegros de matrícula señalados en el reglamento para cada uno de los cursos que de aquellos estudios se les forme; y sin que acrediten haber hecho estos pagos, no podrán ser incluidos bajo ningun pretexto en la matrícula correspondiente.

Art. 206. Los comprendidos en el art. 198 podrán incorporar en los institutos los estudios que hayan hecho, formando las asignaturas aprobadas los cursos correspondientes en los términos que disponen los artículos anteriores, pero sin nuevo exámen ni pago de derechos.

(Se continuará.)

ESPAÑA.

MADRID 25 de setiembre.

No dejan de ser curiosas por mas de un concepto las conjeturas que se hacen acerca de la reunion de Cortes. Cada día corren nuevos rumores. La creencia de que se disolveria el actual Congreso, procediéndose á nuevas elecciones, ha ido poco á poco desvaneciéndose como la niebla de la mañana á los rayos del sol. Ahora ya todos suponen que se convocará á las actuales cámaras, si bien difieren las opiniones en cuanto á la época. Unos creen que será para fines de noviembre: otros para principios de enero. Quién asegura que solo estarán reunidas unos quince días: quien presume que permanecerán abiertas todo el invierno.

A pesar de semejantes hipótesis, ningun síntoma ostensible indica que el gobierno haya tomado una resolucion definitiva sobre el particular. Pasan los días, trascurren los meses y sigue cerrado el parlamento, de cuyo concurso prescinden completamente los actuales consejeros de la corona. Sin duda debe entrar esto en el sistema político que se han trazado desde el día en que suspendieron las sesiones con notable precipitacion.

Bajo el punto de vista de nuestros principios, ningun bien nos prometemos de la reunion de las actuales Cortes, ni de otras nombradas con arreglo á las leyes vigentes; pero la deseamos por dos razones que facilmente se comprenderán. La primera, porque

mientras haya una sombra de representacion nacional, no faltarán peripecias favorables á nuestra causa. La segunda, porque tenemos curiosidad de oír las esplicaciones que dará el ministerio respecto de su conducta. He aquí los únicos motivos que nos hacen querer la convocacion y apertura de las Cortes. Aleccionados por una costosa esperiencia no nos figuramos que con esta medida van á remediarse los males públicos. Solo nos lisonjamos de que se pondrá mas en claro nuestra situacion, que se trabajarán con caracteres mas sensibles las diferentes parcialidades en que se divide el partido conservador, y que se dará un paso mas en el camino á cuyo término se halla la disolucion del actual orden de cosas.

(Clamor Público.)

Idem 26.

¿Qué es el reglamento de estudios? ¿encierra algun pensamiento elevado? ¿deja entreveer siquiera aspiraciones dignas de uno de los elementos, sino ya el primero, de los que constituyen la prosperidad del Estado? La esposicion que precede á los artículos del nuevo arreglo sabrá contestarnos. Pero no ha hecho, señora, la comision ni yo presento á V. M. un reglamento nuevo que mucho habia bueno y digno de conservarse en el antiguo, sino una reforma de lo que la esperiencia tiene acreditado ser impracticable ó no conveniente.

Es decir que el reglamento recién publicado tiene dos partes, la una es la reforma introducida, que ya hemos juzgado en nuestro anterior artículo; la otra es una copia del antiguo, y no una copia somera y exigua; porque mucho habia bueno que se conservó. ¿Qué es pues, el reglamento? Permitásenos que apresuremos la contestacion que nuestros lectores podrán adivinar sin dificultad.

El nuevo reglamento de estudios es la ejecutoria de la falta de esperiencia, el testimonio de la poca práctica, que en materias de enseñanza, con especialidad, deben poseer sus legisladores. Todo lo que existia dice la esposicion, en nuestra constitucion de estudios fué reemplazado por disposiciones en su mayor parte nuevas que necesitaban tan solo pasar por el crisol de la esperiencia. Dos años van transcurridos desde 1850 y dos años no son tiempo ni dan esperiencia bastante para que se conoza con toda verdad los defectos del reglamento que acaba de derogarse.

Esta precipitacion con que se consuma la reforma, no indica otra cosa al parecer que deseo de extinguir, de anular hasta en sus detalles menos importantes, las prescripciones del plan anterior. La enseñanza es de suyo tan delicada por los intereses que afecta y por las relaciones que la ligan con cuanto hay de mas respetable en la sociedad, que la continuada alteracion de sus formas es ya demasiado grave para que deje de serlo una reforma tan radical como la que acaba de experimentar.

Pero en nuestro pais hay el prurito de modificar y variar las cosas de una manera violenta y contradictoria. Si el anterior reglamento tenia defectos y lunares que no fueran dignos de figurar en él, ¿por qué no se removieron esas imperfecciones y se respetó lo mucho bueno que existia? ¡Oh! no es esta sola, segun muchos piensan, la razon de la reforma. Puede buscarse tambien en otra parte; quizá muchos la hallarán

asimismo sin dificultad al lado de la que llevó la instrucción pública al ministerio de Gracia y Justicia; la hallarán de par con la que suprimió en las universidades la enseñanza de la teología: la hallarán en el mismo sitio y en las disposiciones que sirvieron de base al desarrollo de los seminarios conciliares, donde se pretende levantar una instrucción al parecer tan importante como la que se da en los establecimientos seculares.

Bien quisiéramos equivocarnos; pero el reglamento que rige ya la enseñanza en España es la señal precursora de su próxima decadencia. Mucho se ha clamado hasta aquí contra la multitud de escuelas que había en la Península, llegándose á decir con asombrosa ligereza que tantos estudiantes habian necesariamente de ser el núcleo mas autorizado del malestar social; pero en vez de abrir nuevas carreras y dar entrada en ellas á la multitud, en lugar de eso, hemos visto quejarse á muchos de los que juzgan de las cosas con sola la ausencia del buen sentido de que la enseñanza se iba haciendo cada vez mas superficial, como si en los tiempos de las *instituciones filosóficas*, únicos que ellos conocen, se aprendiera algo, á escepcion del escolasticismo. Y en vez, repetimos, de quejarse de que los jóvenes no tengan mas que dos ó tres caminos abiertos á un porvenir dudoso, y robustecer la opinion de los que han venido sosteniendo la necesidad de dar mas ensanche á la actividad intelectual de la juventud, estos hombres, verdadero vulgo que tiene por desgracia su auditoria, emplearon su influencia y su posicion en formar coro y hacerse eco de aquellos que, so color de interés público, predicaban sin descanso, porque tal es su mision, contra el excesivo aumento de las aulas en donde solo se aprendia segun ellos, á ser *superficiales*. Los autores del nuevo reglamento tambien participan por desgracia, de esta opinion admitida sin exámen, cuando dicen por boca del señor ministro que:

«Otra cosa, sobre innecesaria, trae el daño de dsalentar á muchos alumnos, obligándoles á una variedad simultánea de estudios superior á sus fuerzas; de engreir á otros, poniéndolos asi en el camino de orgullo, perjudicialísimo para la adquisicion de la verdadera ciencia; de acostumarlos á todos á la superficialidad, grave inconveniente para que aprovechasen en las facultades en que se necesita profundizar, y de ser no pocas veces causa de malogramiento de algunos, cuya organizacion no podia resistir á tan dura prueba.»

Sentimos muchísimo de no estar de acuerdo con los que así opinan; y si para estos señores nuestro juicio carece de la autoridad oficial que ahora parece exigirse hasta para tener opinion, les opondremos la muy respetable del gran canciller de Francia, que asegura que: «En los trabajos de la inteligencia la sola variacion de ocupacion es un descanso.» *La variedad simultánea de estudios*, se dice es innecesaria; ¿por qué? El señor ministro no nos lo quiere decir; pero nosotros creemos que no será por aquella razon que hacia esclamar á Quintiliano «que si en todo lo que hacemos y decimos se conoce todo lo que sabemos, en todo lo que no hacemos se conoce lo que ignoramos.» Es por demas insistir: es mil veces mas ocasionado el desaliento de los jóvenes el estudio monótono y rutinario de las *instituciones*, que no el variado de los sistemas modernos.

¿Quién no recuerda con verdadero terror á Nebrija? Solo el que ignore los métodos modernos.

Pero supongamos que sea cierta: demos de barato que los jóvenes se hacen superficiales: ¿pueden ser otra cosa los niños de 10 á 12 años, por mucho que de ellos se exija? ¿Será preferible que conozcan y tengan ideas de los elementos de todas las ciencias que hoy se enseñan, se aspire á que profundicen los estudios que su penetracion no pueden alcanzar sino superficialmente? Los niños, ¿podrán ser nunca mas que inteligencias ligeras? ¿No seria mayor ridiculez la preteusion de hacerlos sábios?

Pero aun hay mas, y esto corroborará la escasa competencia de los que confeccionaron el reglamento.

Al hablar de la segunda enseñanza, dice la esposicion:

«El gobierno no ha vacilado en aceptar la reforma propuesta por la comision, considerando la segunda enseñanza, no como estudios generales que completan la educacion, sino como medio de prepararse para las facultades, etc.»

Antes de ahora tenemos demostrado que el medio mas facil de evitar esa aglomeracion de alumnos en las únicas facultades que sirven de algo en España (medicina y leyes) y de purificar la sociedad de las pretensiones que no hallando colocacion, se emplea *por necesidad*, en la subversion, era el hacer que la segunda enseñanza fuese una carrera en la que se detuvieran muchos con bastantes conocimientos para el destino á que se dedicaban. Nosotros no queremos la segunda enseñanza como aliciente, sino como término; porque de lo contrario seria desear, y esto es lo que la comision ha conseguido, que se pueble la sociedad de abogados y médicos sin ocupacion, invadiéndolo todo y escluyendo á todos de aquello que creen les pertenece de derecho. La reforma ha tenido el singular privilegio de descomponer cuanto se habia principiado á arreglar y lo descompuso: primero, porque dejó del anterior plan todo lo que contenia de censurable, segundo, porque despues de consignar en su preámbulo principios opuestos á los que sirvieron de base para la formacion del anterior, condenándolos con calificaciones severas, no por eso los suprime. Cualquiera creeria que un ministro que espone á S. M. los inconvenientes de la *variedad simultánea* de estudios, decretaria su anulacion, y sin embargo, el que esto creyese se equivocaria; porque el señor Gonzalez Romero deja las mismas asignaturas escepto la del frances; pero las deja en un estado tal de desorganizacion, que algo mas que difícil será arreglar las horas; la distribucion de lecciones y la manera de pasar de unas á otras asignaturas muchos alumnos. Tercero: porque se ha creado una carrera de administracion que es un verdadero sueño, ¿y para que se ha creado? ¿Quién enseñará las asignaturas que la nueva facultad exige? Apelamos á la conciencia ilustrada de los hombres que conocen los negocios sin que los dominen ilusiones de ningun género. Apelamos al buen juicio del presidente del consejo de ministros, gefe un dia del departamento de Instrucción pública.

El reglamento actual no puede producir resultados beneficiosos; porque es un tejido de errores, porque no está inspirado del conocimiento y mecanismo de la enseñanza; porque no es el

resultado de la esperiencia ni del tiempo; porque desconoce el espíritu de la época que tiene á generalizar los conocimientos y no á restringir la idea sometiénolas á impresiones que rechaza la cultura de nuestro siglo; porque no imprime ese movimiento fecundo y organizador que requieren las inteligencias si han de caminar por la senda del porvenir, ¿Qué es, pues, el reglamento vigente? La ausencia de todo pensamiento grande: el vacío de toda aspiracion elevada. El reglamento es un sistema menos su importancia. Planta diurna, vivirá durante luzca el sol que le dió vida y morirá con su ocaso.

La España que habia concebido esperanzas de ver realizadas con acierto las mejoras mas acertadas en nuestro plan de estudios, ha tenido el sentimiento de verlas desvanecidas en breves instantes. Censura las modificaciones introducidas por el nuevo reglamento y descendiendo á un análisis comparativo entre el plan recientemente publicado en Francia y el nuestro, halla una distancia inmensa que acredita la superioridad de los hombres que en la vecina república han entendido en la confeccion del plan por la enseñanza de los liceos.

He aquí las palabras de *La España*.

«Otra ventaja del método frances en este primer año: la variedad. En el plan español, todo el curso es puramente latino, es decir materia enteramente nueva para el alumno; materia desconocida y difícil; en el primer año frances no hay mas que el allanamiento de las dificultades que van á presentarse en el segundo, que es cuando el latin da principio. Cuando el alumno empieza á iniciarse en los primeros elementos de la latinidad, ya sabe clasificar las palabras, porque ha clasificado antes la de su propio idioma. Con el ahorro de este trabajo, adelanta bastante en este segundo año para entrar en la traduccion, y emprende la de frases sencillas como las del *Epítome historie sacre*. En España, el primer libro que se le pone en las manos es Fedro. Todavía no sabe una palabra de sintáxis, y ya exigimos que venza las asperezas del hiperbaton; todavía no sabe las primeras nociones de prosodia, y ya ha de entender á un poeta. Lo mas gracioso es que el año en que se enseña la prosodia, la traduccion se limita á prosistas. En el plan frances la prosodia se enseña el quinto año, y aquel mismo año se traduce á Virgilio y á Ovidio; es decir, se enseña la regla al mismo tiempo que la aplicacion.»

Embalsamado antes de ayer el cadáver de Castaños, fué por la noche conducido al templo de San Isidro. La necesidad de levantar en el un gran catafalco, de vestir de negro sus paredes, y de hacer en la iglesia catedral de Madrid los demas preparativos necesarios á la esposicion de este cadáver, ha hecho que sus puertas no pudiesen abrirse hasta ayer tarde al inmenso pueblo que desde las ocho se apiñaba en la calle de Toledo. Una compañía de granaderos con crespon en la bandera dé la guardia en San Isidro. Los ministros de la Gobernacion y de la Guerra, y las dos autoridades superiores de Madrid estuvieron desde muy temprano en el templo.

Se cree que el entierro no será hasta el lunes ó martes, para dar tiempo al pueblo de que pueda contemplar por

última vez el rostro del venerable anciano á quien tantos desgraciados tenían por padre. Segun las reales órdenanzas, el entierro de un capitan general de ejército debe marchar en el orden siguiente:

- Cuatro piezas de artilleria.
- Dos caballos del difunto.
- Las compañías de granaderos de los cuerpos de la guarnicion.
- El duelo y el acompañamiento.
- El féretro.
- Un regimiento de caballeria.
- Las tropas de la guarnicion formadas en la carrera, se concentran en el sitio de la inhumacion para hacer las descargas y honores de ordenanza.

La artilleria hace salvas de media en media hora, desde el toque de diána hasta el de retreta.

Las cintas del féretro serán llevadas por los capitanes generales don Francisco de Paula, infante de España, el marques de Rodil, el duque de Castroterreño, únicos capitanes generales que se encuentran en Madrid. Mucho dudamos que la emocion que siente el venerable Castroterreño desde la muerte de su amigo, le permita cumplir este penoso deber.

Castaños, dando una prueba mas de sus sentimientos religiosos y de la elevacion de su alma, habia dispuesto en su testamento abierto ayer, que su cadáver sin pompa alguna, fuese enterrado en tierra al lado de los restos de una hermana querida, y vistiendo el mas sencillo y viejo de los uniformes que poseia. La reina empero y el gobierno conformándose en todo lo que ha sido posible con la voluntad del noble difunto, ha creido que los despojos de este patricio no pertenecen ya ni á su familia ni á sus albaceas, sino á la patria, y que si el patriotismo ingles eleva un sepulcro á Wellington en Wetsminster, Castaños debe tenerlo en Atocha.

El lunes á las diez de la mañana se reúne el jurado ante el cual se ha de ver la denuncia entablada contra *El Herald*, *El Diario Español*, *El Constitucional*, *La Epoca* y *La Esperanza*.

El acto se verifica á puerta cerrada en la sala segunda de la audiencia de Madrid. El martes habrá salido la prensa conservadora de la situacion en que se encuentra.

En el *Diario oficial* de Roma, correspondiente al 13, se publica un decreto de la sagrada congregacion del índice prohibiendo varias obras, entre otras, la novela María del Sr. Aiguales de Izco.

(Nacion.)

BARCELONA 4º de Octubre.

Provechosa sorpresa.—Pensamos darla pronto á nuestros suscritores anunciándoles un medio facilísimo y de insignificante coste para aniquilar completamente la plaga que azota en el dia nuestros viñedos que forman parte de la riqueza catalana; á este efecto no hemos perdonado medio alguno para ponernos en relacion con una persona que está practicando grandes ensayos con el mejor éxito para hacer desaparecer tan destructora plaga.

(Actualidad.)

Noticias extranjeras.

FRANCIA.

PARIS 25 de setiembre.

El presidente de la República después de dos días de permanencia en Grenoble ha salido para Valence á cuya ciudad llegó el día 23 á las cinco de la tarde. En Grenoble recibió el presidente la visita del general La Marmora, ministro de la guerra del Piemonte, acompañado de sus ayudantes de campo el conde Petit y el marqués de Bayl. Fueron presentados á Luis Napoleón que les trató con mucha franqueza y amabilidad. También le fueron presentados muchos oficiales piemonteses que llegaron de Turin en diputación para cumplimentar al presidente. Entre estos diputados se notaban el general Trotti, coronel conde Sonaz, el capitán marqués de Tampara, el capitán de artillería conde de Berton de Sambuy, y el capitán de infantería marqués de Borri.

—El príncipe y la princesa Murat acaban de partir para Bruselas, de paso para Dusseldorf, en Prusia.

—Partes telegráficas.—El prefecto del Bajo Rin al ministro del Interior.—Strasburgo 22 de setiembre á las 11 y diez minutos.—Acabo de visitar las comunas situadas entre Straburgo y Rinnau, en donde el sub-prefecto me ha dado cuenta de la situación del resto del departamento mas arriba de Straburgo.

Toda la llanura comprendida entre el Rin y el camino estratégico no forma mas que un lago inmenso. En cada poblacion se han hundido cierto número de casas.—Se ha podido salvar á todos los habitantes y darles un abrigo.

Ha organizado en la capital de cada canton un servicio de distribución comprendiendo cada uno un grupo de poblaciones sumergidas.

Los funcionarios, los ministros del culto, los particulares, rivalizan en celo y actividad. El punto mas peligroso continúa siendo Rinnau, en donde el Rin ha abierto una brecha de 160 metros por la cual se precipita un verdadero río sobre la llanura. Tenemos trabajadores que se ocupan en los diques, pero el transporte de materiales es muy difícil.

Las aguas descienden en todas partes.

—Idem id., á las siete y diez minutos de la noche.—Los diques y las obras de defensa resisten: el agua desciende 3 centímetros por hora.—Se espera que no se tendrán que deplorar nuevos accidentes.

—El *Moniteur* sigue insertando en sus columnas los partes telegráficos que dan cuenta del viage del Presidente; jamás los franceses han estado mas monotonos que esta vez. En todas partes se representan las mismas peripecias y se repiten las mismas palabras; el *viva el Emperador!* está á la orden del día y segun dice el *Moniteur* los pueblos se desganitan pidiendo el Imperio.

Nosotros para no ser menos que nuestros vecinos dirémos que S. A. I. y R. ha llegado á Gap, en cuya ciudad se le ha recibido como en las demas partes, con bailes, vivas y banderas.

—Las aguas continúan bajando en los departamentos del Alto y del Bajo Rin y desde hoy pueden empezarse á apreciar en toda su estension los desastres que han ocasionado.

—El *Alsacien* anuncia que se ha abierto una suscripción en favor de los inundados en todos los departamentos; no dudamos que la Francia entera

se apresurará á responder á este llamamiento que se le hace en nombre de la miseria y de la desgracia.

(Actualidad.)

PALMA.

Segun estamos informados se ha recibido por el telégrafo la noticia de haber llegado á Mahon, á las cuatro de la tarde del día de ayer, el vapor *Barcelones*. La estancia de este buque en aquel puerto parece debia ser de horas, y las menos posibles, al objeto de regresar con tiempo para salir para Barcelona á la ordinaria segun estaba anunciado; pero no ha llegado como se esperaba esta mañana, ni á la hora de entrar en prensa este nuestro periódico, hay señalquiera que la indique.

NOTICIAS DE LA PROVINCIA.

IVIZA 2 de octubre.

La variedad del tiempo que se ha sentido ha sido causa de que se esperimenten algunas intermitentes. Por lo demas ninguna particularidad, que merezca la atención, ha ocurrido en esta desde mi última.

Los precios que han tenido en el mercado los artículos que se mencionarán son: Trigo á 52 rs. cuartera. Cebada á 20 id. id. Maiz á 36 id. id. Habas á 48 id. id. Habichuelas á 30 id. id. Guijas á 48 id. id. Garbanzos á 76 id. id. Aceite á 18 rs. cuartera. Vino á 16 id. cuartera. Aguardiente á 64 id. id. Leña á 2 rs. quintal. Carbon á 8 id. id. Algarrobas á 9 id. id.

ALCUDIA 5 de octubre.

Las autoridades superiores militar y eclesiásticas han sido recibidas con gran júbilo por esta poblacion ansiosa de verlas. No se ha escaseado el repique de campanas, y han sido acompañadas por comisionados del ayuntamiento y por otras varias personas. En este momento que son las diez de la mañana verifican su salida, y dentro de pocos minutos estarán á bordo del vapor de guerra que les espera para trasportarlas á Ciudadela de Menorca.

(Corresp. del Gen.)



CRONICA RELIGIOSA.

Santo de mañana.

SAN MARCOS PAPA.

Romano de nacion, sucedió á San Silvestre el día 16 enero de 331. Las virtudes de San Marcos durante su pontificado fueron tan dignas de admirarse que todo el pueblo se hallaba prendado de su prelado. Por todas partes resonaba su nombre. Celaba con una extraordinaria vigilancia por el

culto de Dios, y castigaba con una severidad los defectos de sus ministros. Asi como en vida fué muy estimado, su muerte fué muy sentida y extraordinaria la falta que hizo; pasando á la eternidad en el año 338.

La oracion de la misa es en honor del santo.

La epístola del cap. 15 de la Sabiduria.

VARIACIONES ADMSOFERICAS.

Horas.	Termóm.	Baróm.	Hygróm.
Ayer... 5 de la t.	18 grad.	28 p. 2	90 grad.
7 de la m.	17	28 1	90
Hoy { 12 del dia.	19	28 1	88

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las 6 hs. 18 ms.

Pónese.... á las 5 " 42 "

Hora que debe señalar el reloj al medio dia verdadero
las 11 hs. 48 ms. 2 s.

AVISOS oficiales.

Don Mariano Peralta auditor de Guerra honorario y juez togado de primera instancia del partido de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Miguel Roca y á Juan Serra, para que dentro del término de nueve dias que se les señala por segundo y último término comparezcan en este juzgado á rendir su indagatoria y defenderse despues de la culpa que les resulta en la causa criminal que contra los mismos estoy sustanciando, sobre quebrantamiento de su condena que estaban sufriendo en el destacamento presidial de esta plaza, y si lo hicieren se les oirá en justicia y de lo contrario se proseguirá en la causa en su ausencia y rebeldia, entendiéndose los traslados y notificaciones en los estrados del juzgado. Para que no puedan alegar ignorancia mando fijar el presente en los lugares acostumbrados de esta ciudad. Palma 6 de octubre de 1852.—Mariano Peralta.—P. M. de S. S.—Pedro Antonio Tomas, escribano secretario.

EMBARCACIONES FONDEADAS

dia 3.

De Ivisa en 1 dia javeque Virgen de Jesus de 25 ton., pat. Antonio Ferrer con 15 pas., sal y balija.

De Barcelona en 3 dias laud San José de 38 ton., pat. Jose Salleras con 3 pas., efectos y lastre.

De id. en 4 dias polacra-goleta Desamparados de 70 ton., cap. don Miguel Mulet con dos pas., y varios generos.

De id. en 5 dias polacra Leonor de 150 ton., cap. don Miguel Bataller con 4 pas. y azucar.

De Alicante en 3 dias bergantin Cid de 152 ton., cap. don Francisco Sacristá con azucar.

De Helsenur en 45 dias bergantin sueco Albertina de 180 ton., cap. R. O. Stahshanc, con tablones.

Idem despachadas,
dia 4.

Para Mahon vapor Barcelones su cap. don Gabriel Medinas, con 51 pas., lastre y balija.

Para id. vapor guarda costas Piles su comandante el teniente de navio don Juan Martinez Illescas.

Id. 5.

Para Altea laud San José de 16 ton., pat. Miguel Moll con 2 pas. y lastre.
Para Mahon laud Leal de 22 ton., patron Antonio Marques con 2 pas., aceite y efectos.

Avisos particulares.

Don Francisco Roca,

ha resuelto ausentarse de esta capital y fijar su residencia en el Continente, y aunque se halla enteramente convencido de que no debe á nadie cantidad alguna, como por un olvido involuntario pudiera suceder, no ser así, suplica á cualquiera persona que tenga alguna cuenta pendiente con él se tome la molestia de pasar por su casa habitacion sita en la nueva cuesta de Santo Domingo número 13 piso segundo y será satisfecho, dándole al mismo tiempo las gracias.

En esta imprenta darán razon de quien tiene para vender una tartana con su caballo y correspondientes arreos.

En la tienda de la esquina de la Pescaderia vieja, manzana 121 número 11, se vende MANTECA DE VACA de superior calidad.



El omnibus de la carretera

de Inca saldrá de la capital á las nueve de la mañana y seguirá los viérnes y lúnes á la propia hora, y de Inca los mártes, juéves y sábados á las diez; cuyos asientos se despachan en la libreria de Gelabert, plaza de Cort.

En la hojalateria de la

Cadena de Cort, número 6, junto al despacho de la imprenta Balear, se venden vidrios planos de las mas acreditadas fábricas del reino, como son las de Galicia y Asturias, á los mismos precios que si se mandasen traer de Barcelona, siempre que los pagos se verifiquen al contado, tratándose con los interesados mismos.

Las canales y cañerías de zinc que nuevamente se construirán en la misma hojalateria serán un veinte por ciento menos del valor que han tenido, siempre que se guarden las mismas circunstancias en los pagos.

Igualmente los objetos de hoja de lata hechos espresamente para el servicio de buques se obtendrán en el mismo establecimiento con un veinte por ciento de beneficio sobre el coste ordinario, sin que por esta ventaja disminuya en nada su solidez y construcción.

BAURO

Funcion para mañana.

Quincena 2.ª Funcion 15.ª
Se pondrá en escena, la aplaudida comedia de espectáculo en 3 actos,

LA HUERFANA DE BRUSELAS, dirigida por el señor Prats. Adornada con correspondiente aparato teatral.

Dando fin con el capricho coreográfico en un acto, dirigido por el señor Gispert,

UN CARNAVAL.

Piezas bailables de que consta.

1.ª Vals del alba-flor por la señorita Alegria y los señores Gispert y Portas.

2.ª Baile ingles por el jóven mallorquin don Bartolomé Cantallops.

3.ª Paso intermediado por dos parejas.

4.ª Vals tiroles por la señorita Emilia y el señor Portas.

5.ª Padedú por la señorita Alegria y el señor Gispert.

6.ª Paso de aldeanos por tres parejas.

7.ª La gaditana por la señorita Alegria.

8.ª Galop final por toda la compañía.

A las 7 1/2. Entrada 2 rs.

PALMA:

IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT.

Editor responsable.